



Medellín, lunes 14 de marzo de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.414

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MARZO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002025	Marzo 10 de 2022	3	070002033	Marzo 11 de 2022	23
070002026	Marzo 10 de 2022	6	070002034	Marzo 11 de 2022	25
070002027	Marzo 10 de 2022	9	070002035	Marzo 11 de 2022	26
070002028	Marzo 11 de 2022	12	070002036	Marzo 11 de 2022	28
070002029	Marzo 11 de 2022	14	070002037	Marzo 11 de 2022	31
070002030	Marzo 11 de 2022	17	070002038	Marzo 11 de 2022	34
070002031	Marzo 11 de 2022	19	070002039	Marzo 11 de 2022	37
070002032	Marzo 11 de 2022	21	070002040	Marzo 11 de 2022	40



Radicado: D 2022070002025

Fecha: 10/03/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador(a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 08 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

A través de la Circular 20171000000027 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las instrucciones para la provisión de los empleos Directivos Docentes mediante encargo. Por lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia procedió a establecer mediante la Circular 2020090000085 del 11 de febrero de 2020 los lineamientos para participar de la Convocatoria para encargos Directivos Docentes: Rector, Director Rural y Coordinador. De dicha convocatoria, se conformó un listado de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

elegibles vigente por dos años y del cual se realiza la selección para encargos en estricto orden jerárquico descendente por subregiones.

El señor **GUISAO RODRÍGUEZ LUIS FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.579.494**, Licenciado en Educación Básica énfasis en Lengua Castellana e Idioma Extranjero, Especialista en Gerencia Educativa, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Pedro Nel Ospina, Sede Principal, Población Mayoritaria, del Municipio de Ituango, inscrito en el Grado "2CE" del Escalafón Nacional Docente se encuentra en el listado de elegibles de la subregión del Norte, con un resultado de 15 puntos y reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Coordinador, vacante definitiva, en la Institución Educativa Donmatías, Sede Colegio Donmatías, del Municipio de Donmatías, en reemplazo de la señora **MESA AGUDELO NORA CECILIA**, identificado con cédula de ciudadanía **32.228.252**, quien pasó a otro Municipio.

El señor **GONZÁLEZ CÓRDOBA JULIÁN STYVEN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.196.911**, Licenciado en Educación Básica énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente, mientras dure encargo del señor **GUISAO RODRÍGUEZ LUIS FERNANDO**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente - Coordinador, en vacante definitiva, al señor **GUISAO RODRÍGUEZ LUIS FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.579.494**, inscrito en el Grado "2CE" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, Licenciado en Educación Básica énfasis en Lengua Castellana e Idioma Extranjero – Especialista en Gerencia Educativa, en la Institución Educativa Donmatías, Sede Colegio Donmatías, población mayoritaria, del municipio de Donmatías, en reemplazo de la señora **MESA AGUDELO NORA CECILIA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.228.252**, quien pasó a otro Municipio; el señor **GUISAO RODRÍGUEZ LUIS FERNANDO**, viene vinculado, en propiedad, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Pedro Nel Ospina, Sede Principal, población mayoritaria, del Municipio de Ituango, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, al señor **GONZÁLEZ CÓRDOBA JULIÁN STYVEN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.196.911**, Licenciado en Educación Básica Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Pedro Nel Ospina, Sede EU Emiliana Pérez, población mayoritaria, del municipio de Ituango, mientras dure el encargo del señor **GUISAO RODRÍGUEZ LUIS FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.579.494**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **GUISAO RODRÍGUEZ LUIS FERNANDO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **GONZÁLEZ CÓRDOBA JULIÁN STYVEN**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		4/13/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	03/03/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas – Profesional Especializado	Juan Br	8/13/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado	John Gaviria	28/02/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	Martha L. Cañas J.	28/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

CCANASJ

3 de 3



Radicado: D 2022070002026

Fecha: 10/03/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador(a) y se nombra una Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 08 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

A través de la Circular 20171000000027 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las instrucciones para la provisión de los empleos Directivos Docentes mediante encargo. Por lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia procedió a establecer mediante la Circular 2020090000085 del 11 de febrero de 2020 los lineamientos para participar de la Convocatoria para encargos Directivos Docentes: Rector, Director Rural y Coordinador. De dicha convocatoria, se conformó un listado de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

elegibles vigente por dos años y del cual se realiza la selección para encargos en estricto orden jerárquico descendente por subregiones.

La señora **VALDERRAMA GRACIANO EDIT LUZ**, identificada con cédula de ciudadanía **39.424.291**, Licenciada en Educación Básica énfasis en Humanidades Lengua Castellana, Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, área de Humanidades Lengua Castellana, en la Institución Educativa Marco Tobón Mejía, Sede Principal, Población Mayoritaria, del Municipio de Santa Rosa de Osos, inscrita en el Grado "2BM" del Escalafón Nacional Docente se encuentra en el listado de elegibles de la subregión del Norte, con un resultado de 18 puntos y reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Coordinador, vacante definitiva, en la Institución Educativa Rural El Tambo, Sede Principal, del Municipio de San Pedro de Los Milagros, en reemplazo del señor **GALARZA CALLEJAS JUAN CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.704.837**, quien pasó a otro Municipio.

La señora **LONDOÑO QUINTERO MARÍA ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.561.418**, Licenciada en Educación Básica énfasis en Humanidades Lengua Castellana, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente, mientras dure encargo de la señora **VALDERRAMA GRACIANO EDIT LUZ**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente - Coordinadora, en vacante definitiva, a la señora **VALDERRAMA GRACIANO EDIT LUZ**, identificada con cédula de ciudadanía **39.424.291**, inscrito en el Grado "2BM" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, Licenciada en Educación Básica énfasis en Humanidades Lengua Castellana, Magister en Gestión de la Tecnología, en la Institución Educativa Rural El Tambo, Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de San Pedro de Los Milagros, en reemplazo del señor **GALARZA CALLEJAS JUAN CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.704.837**, quien pasó a otro Municipio; la señora **VALDERRAMA GRACIANO EDIT LUZ**, viene vinculada, en propiedad, como Docente de Aula, área de Humanidades Lengua Castellana, en la Institución Educativa Marco Tobón Mejía, Sede Principal, población mayoritaria, del Municipio de Santa Rosa de Osos, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, a la señora **LONDOÑO QUINTERO MARÍA ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.561.418**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana, como Docente de Aula, área de Humanidades Lengua Castellana, para la Institución Educativa Marco Tobón Mejía, Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Santa Rosa de Osos, mientras dure el encargo de la señora **VALDERRAMA GRACIANO EDIT LUZ**, identificada con cédula de ciudadanía **39.424.291**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **VALDERRAMA GRACIANO EDIT LUZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **LONDOÑO QUINTERO MARÍA ELENA**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		4/13/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	03/03/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas – Profesional Especializado	Juan Bernal	8/13/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz– Profesional Especializado	John Gaviria	28/02/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	Martha L. Cañas J.	28/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002027

Fecha: 10/03/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Director Rural(a) y se nombra una Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 08 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

A través de la Circular 20171000000027 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las instrucciones para la provisión de los empleos Directivos Docentes mediante encargo. Por lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia procedió a establecer mediante la Circular 20200900000085 del 11 de febrero de 2020 los lineamientos para participar de la Convocatoria para encargos Directivos Docentes: Rector, Director Rural y Coordinador. De dicha convocatoria, se conformó un listado de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

elegibles vigente por dos años y del cual se realiza la selección para encargos en estricto orden jerárquico descendente por subregiones.

El señor **URIBE LOPERA OSCAR ADRIÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **71.825.820**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, área de Matemáticas, en la Institución Educativa San José de Venecia, Sede Principal, Población Mayoritaria, del Municipio de Venecia, inscrita en el Grado "12" del Escalafón Nacional Docente se encuentra en el listado de elegibles de la subregión del Suroeste, con un resultado de 20 puntos y reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Director Rural, vacante definitiva, en el Centro Educativo Rural Los Micos, Sede Principal, del Municipio de Titiribí, en reemplazo del señor **MUÑOZ ARENAS BEATRIZ ELENA NICOLASA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.411.560**, quien renunció.

La señora **CASTRILLÓN CHAVARRÍA CARLA CRISTINA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.264.216**, Licenciada en Matemáticas, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente, mientras dure encargo del señor **URIBE LOPERA OSCAR ADRIÁN**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente – Director Rural, en vacante definitiva, al señor **URIBE LOPERA OSCAR ADRIÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **71.825.820**, inscrito en el Grado "12" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 2277 de 1979, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, en el Centro Educativo Rural Los Micos, Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Titiribí, en reemplazo de la señora **MUÑOZ ARENAS BEATRIZ ELENA NICOLASA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.411.560**, quien renunció; el señor **URIBE LOPERA OSCAR ADRIÁN**, viene vinculado, en propiedad, como Docente de Aula, área de Matemáticas, en la Institución Educativa San José de Venecia, Sede Principal, población mayoritaria, del Municipio de Venecia, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, a la señora **CASTRILLÓN CHAVARRÍA CARLA CRISTINA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.264.216**, Licenciada en Matemáticas, como Docente de Aula, área de Matemáticas, para la Institución Educativa San José de Venecia, Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Venecia, mientras dure el encargo del señor **URIBE LOPERA OSCAR ADRIÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **71.825.820**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **URIBE LOPERA OSCAR ADRIÁN**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **CASTRILLÓN CHAVARRÍA CARLA CRISTINA**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

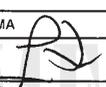
Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		4/3/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Sierra	03/03/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado	Juan Bernal	03/03/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado	John Gaviria	03/03/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	Martha L. Cañas J.	28/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002028

Fecha: 11/03/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "**Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.**", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

* Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de salud, a la señora **ERICA MILENA MIRA ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.561.891**, Licenciada en Matemáticas, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I. E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE, sede I. E CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, en reemplazo de la señora **ANA LUCIA AGUDELO BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.143.089**, quien pasó a otro ente territorial; la señora Mira Echavarría, viene laborando como



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Docente de Aula, en área de Matemáticas, en la I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO, sede I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO, del municipio de NECOCLI.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ERICA MILENA MIRA ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.561.891**, Licenciada en Matemáticas, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I. E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE, sede I. E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, en reemplazo de la señora **ANA LUCIA AGUDELO BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.143.089**, quien pasó a otro ente territorial; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ERICA MILENA MIRA ECHAVARRIA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaría Administrativa		8/3/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		08/03/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado - Contratista		09/03/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		08/03/2022
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		08/03/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002029

Fecha: 11/03/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador(a) y se nombra una Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 08 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulan, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

A través de la Circular 2017100000027 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las instrucciones para la provisión de los empleos Directivos Docentes mediante encargo. Por lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia procedió a establecer mediante la Circular 2020090000085 del 11 de febrero de 2020 los lineamientos para participar de la Convocatoria para encargos Directivos Docentes: Rector, Director Rural y Coordinador. De dicha convocatoria, se conformó un listado de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

elegibles vigente por dos años y del cual se realiza la selección para encargos en estricto orden jerárquico descendente por subregiones.

La señora **PICO GALVÁN YARIDIS DEL CARMEN**, identificada con cédula de ciudadanía **34.990.046**, Licenciada en Biología y Química, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero, Sede ER Moncholo, Población Mayoritaria, del Municipio de Necoclí, inscrito en el Grado "13" del Escalafón Nacional Docente se encuentra en el listado de elegibles de la subregión de Urabá, con un resultado de 20 puntos y reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Coordinadora, vacante temporal, en la Institución Educativa Camilo Torres, Sede Colegio Camilo Torres, del Municipio de San Pedro de Urabá, en reemplazo del señor **VARGAS JUAN DE DIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **7.487.493**, quien se encuentra con novedad de incapacidad.

La señora **MOSQUERA CORDOBA YASIRA**, identificada con cédula de ciudadanía **26.260.530**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente, mientras dure encargo de la señora **PICO GALVÁN YARIDIS DEL CARMEN**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente - Coordinadora, en vacante temporal, a la señora **PICO GALVÁN YARIDIS DEL CARMEN**, identificado con cédula de ciudadanía **34.990.046**, inscrito en el Grado "13" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 2277 de 1979, Licenciada en Biología y Química, en la Institución Educativa Camilo Torres, Sede Colegio Camilo Torres, población mayoritaria, del municipio de San Pedro de Urabá, en reemplazo del señor **VARGAS JUAN DE DIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **7.487.493**, quien se encuentra con novedad de incapacidad; la señora **PICO GALVÁN YARIDIS DEL CARMEN**, viene vinculado, en propiedad, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero, Sede ER Moncholo, población mayoritaria, del Municipio de Necoclí, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, a la señora **MOSQUERA CORDOBA YASIRA**, identificada con cédula de ciudadanía **26.260.530**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero, Sede ER El Moncholo, población mayoritaria, del municipio de Necoclí, mientras dure el encargo de la señora **PICO GALVÁN YARIDIS DEL CARMEN**, identificada con cédula de ciudadanía **34.990.046**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **PICO GALVÁN YARIDIS DEL CARMEN**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **MOSQUERA CORDOBA YASIRA**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		4/3/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	03/03/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Profesional Especializado		09/03/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz– Profesional Especializado		03/02/2022
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		02/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002030

Fecha: 11/03/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede Licencia Ordinaria no Remunerada a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 63 del Decreto Extraordinario 2277 de 1979, otorga el derecho a los Docentes a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.

Mediante oficio escrito y radicado **2022010037915** del 27 de enero de 2022, el señor **ALIRIO RESTREPO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.598.148**, Licenciado en Docencia, Área Específica: Producción Agropecuaria, vinculado en Propiedad, en el grado 14 del Escalafón, como Director Rural, en el C.E.R El Cano, población mayoritaria, del municipio de Caldas, solicitó Licencia Ordinaria no remunerada a partir del 04 al 10 de abril de 2022 y del 18 al 29 de abril de 2022, con el fin de viajar al exterior.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia Ordinaria no Remunerada al señor **ALIRIO RESTREPO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.598.148**, Licenciado en Docencia, Área Específica: Producción Agropecuaria, vinculado en Propiedad, en el grado 14 del Escalafón, como Director Rural, en el C.E.R El Cano, población mayoritaria, del municipio de Caldas, **a partir del 04 al 10 de abril de 2022 y del 18 al 29 de abril de 2022**, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **ALIRIO RESTREPO ARBOLEDA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Licencia Ordinaria no Remunerada, debe incorporarse de inmediato al municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrito.

ARTICULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Correa

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa	<i>Luz Aida Rendón Berrío</i>	21/3/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	<i>Ana Milena Sierra Salazar</i>	09/03/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado	<i>Julián Felipe Bernal Villegas</i>	9/3/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	<i>John Jairo Gaviria Ortiz</i>	07/03/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa	<i>Verónica Lucía Gallego Higueta</i>	07/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002031

Fecha: 11/03/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede una Licencia no remunerada a una Docente, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 63 del Decreto Extraordinario 2277 de 1979, otorga el derecho a los Docentes a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.

Mediante oficio escrito y radicado **2022010045562** del 01 de febrero de 2022, la señora **ANA MARIA MONCADA LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.831.369**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Docente, como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. San José, Sede, I. E. San José - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Jericó, solicitó licencia no remunerada, a partir del 22 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2022, con el fin viajar fuera del país.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia Ordinaria no Remunerada a la señora **ANA MARIA MONCADA LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.831.369**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Docente, como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. San José, Sede, I. E. San José - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Jericó, **a partir del 22 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2022**, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ANA MARIA MONCADA LOPERA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Licencia Ordinaria no Remunerada, debe incorporarse de inmediato al municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrita.

ARTICULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Correa

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	7/13/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	<i>Ana Sierra</i>	09/03/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado	<i>Julián Bernal</i>	9/13/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	<i>John Gaviria</i>	09/03/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa	<i>Verónica Gallego H.</i>	07/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002032

Fecha: 11/03/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETERIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* **NESTOR LEONEL ACOSTA GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía **93.341.851**, Licenciado en Educación Física y Deportes para la Educación Básica, Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Hermano Daniel – sede Institución Educativa Rural Hermano Daniel – sede principal del municipio de Puerto Triunfo, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 905 del 01 de abril de 2009, inscrito (a) en el Grado “3CM” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución 20212000042095 del 14 de diciembre de 2021, ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Ibagué al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del Municipio de Ibagué, respectivamente; por el cual se accede al traslado del docente **NESTOR LEONEL ACOSTA GUZMAN**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, al señor **NESTOR LEONEL ACOSTA GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía **93.341.851**, Licenciado en Educación Física



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

y Departes para la Educación Básica, Magíster en Gestión de la Tecnología Educativa, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Hermano Daniel – sede Institución Educativa Rural Hermano Daniel – sede principal del municipio de Puerto Triunfo, inscrito (a) en el Grado “3CM” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El docente Nestor Leonel Acosta Guzman, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Ibagué tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

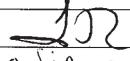
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado el docente Acosta Guzman en el Municipio de Ibagué, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		21/3/2022
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	02/03/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	Julian Ber	07/03/2022
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes	26/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002033

Fecha: 11/03/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETERIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* **EVERILDO MANUEL RODRIGUEZ DIAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **72.197.683**, Licenciado en Educación Básica énfasis en Humanidades Lengua Castellana e Inglés, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de idioma extranjero inglés, en la Institución Educativa Monseñor Gerardo Patiño – sede Liceo Cáceres – sede principal del municipio de Cáceres, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado en propiedad mediante el Decreto 2019070000292 del 26 de enero de 2019, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien mediante Resolución N° 20212000035065 del 19 de octubre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil, ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Soledad, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.

* El Departamento de Antioquia y el municipio de Soledad al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación del municipio de Soledad, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **EVERILDO MANUEL RODRIGUEZ DIAZ**, para el municipio de Soledad.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por convenio interadministrativo para el **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, al (la) señor (a) **EVERILDO MANUEL RODRIGUEZ DIAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **72.197.683**, Licenciado en Educación Básica énfasis en Humanidades Lengua Castellana e Inglés, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de idioma extranjero inglés, en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

la Institución Educativa Monseñor Gerardo Patiño – sede Liceo Cáceres – sede principal del municipio de Cáceres, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El educador Everildo Manuel Rodríguez Díaz, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Soledad tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado el docente Rodríguez Díaz, en el municipio de Soledad, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del municipio de Soledad.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		21/3/2022
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	09/03/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo Profesional Especializado	W. A. O.	02/03/2022
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes	26/3/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: D 2022070002034

Fecha: 11/03/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el numeral 3: *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante oficio con radicado 2022020012705 del 07 de marzo de 2022, el señor **GUSTAVO ADOLFO MELGUIZO DIOSA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.111.794**, presentó renuncia irrevocable al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera administrativa), Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3211**, ID Planta **6130**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL Y DEL DESARROLLO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 10 de marzo de 2022.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia irrevocable; sin embargo, debido a que la misma se presentó con sólo 3 días de antelación y teniendo en consideración el trámite que conlleva su gestión, la renuncia se hará efectiva a partir de la comunicación de su aceptación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el señor **GUSTAVO ADOLFO MELGUIZO DIOSA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.111.794**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera administrativa), Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3211**, ID Planta **6130**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL Y DEL DESARROLLO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora Contratista	Revisó: Clara Isabel Zapata Juján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Revisó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2022070002035

Fecha: 11/03/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.11.1.1, se adiciona el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivo docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado 2022010092879 del 2 de marzo de 2022, la señora MIRIAM DEL SOCORRO CARMONA HENAO, identificada con cedula de ciudadanía número 21430694, presentó renuncia al cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001867, ID Planta 0020200041, asignado a la Institución Educativa Procesa Delgado del municipio de Alejandría, adscrito al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 16 de marzo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MIRIAM DEL SOCORRO CARMONA HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21430694, para separarse del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01 NUC Planta 2000001867, ID Planta 0020200041, asignado a la Institución Educativa Procesa Delgado del municipio de Alejandría, adscrito al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 16 de marzo de 2022.

“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al servidor, haciéndole saber que la misma surte efecto a partir de la fecha de la comunicación o hasta que se haya efectuado la prestación del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		4/13/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	07/03/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación	Juan Br	7/05/2022
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	Omar Cárdenas Tobón	03/02/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: D 2022070002036

Fecha: 11/03/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

()

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece como excepción a la prohibición de modificar la nómina de la entidad dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, la provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

En vigencia de la restricción no se podrán crear nuevos empleos ni proveer las vacantes definitivas, salvo que se trate de vacantes generadas por renuncia, licencia, muerte o expiración del periodo fijo que sean indispensable para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

La Ley 996 de 2005 se encuentra encaminada a lograr una plena transparencia e igualdad en los procesos electorales a partir de la introducción a los principios de moralidad administrativa y de la eliminación de cualquier estrategia, presión, intimidación o coacción indebida sobre el electorado y sobre los servidores públicos que pudiera alterar el proceso democrático en beneficio de algún partido o movimiento político o en desmedro de otros.

En la sentencia C-1153 de 2005 de la Corte Constitucional se afirmó: “...Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que "afecte" la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública...”.

Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el funcionario nominador podrá proveerlo para evitar la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración.

La provisión del empleo se justifica en el Fallo del Consejo de Estado de fecha 15 de enero de 2021, en el cual el máximo órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativa resuelve: "SEGUNDO. ADVERTIR al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales a que se refiere la Directiva No. 11 de 2020, que es su obligación velar porque todos los prestadores del servicio educativo avancen de manera cierta, segura y decidida en la definición de las condiciones que permitan el retorno gradual y progresivo de los alumnos a las aulas, con plena observancia de las normas de bioseguridad previstas por las autoridades nacionales y previendo el manejo de aquellas situaciones particulares que, por decisión libre e informada de los padres de familia, ameriten un tratamiento distinto. Esto, bajo la premisa de que la modalidad de trabajo en casa no puede ser equiparada a la educación presencial y que, por tanto, su aplicación no debe mantenerse más allá de lo que resulte estrictamente necesario para la contención de los efectos de la pandemia".

En ese mismo sentido la Directiva 012 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación "pidió a los mandatarios territoriales aplicar las medidas que permitan el retorno de las actividades laborales, contractuales y educativas presenciales de los docentes y directivos docentes, personal administrativo y de apoyo logístico, en la forma y los tiempos previstos por los ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social" (Boletín 410 de junio 26 de 2021).

En virtud de lo expuesto anteriormente se entiende que el empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001881, ID Planta 0020200110, adscrito a la I. E. Santo Cristo De Zaragoza del municipio de Zaragoza - Antioquia - Colombia, se encuentra vacante en vacancia definitiva con ocasión a la renuncia regularmente aceptada.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

El Decreto 1083 de 2015, establece en el artículo 2.2.5.4.1, los requisitos para el ejercicio del empleo.

"Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva del poder público se requiere:

- a) Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.
- b) No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos conformidad con la Constitución y la ley.
- c) No estar gozando de pensión o ser mayor de 65 años, con excepción de los casos a que se refieren los artículos 2.2.11.1.11 y 11.1.12 del presente Decreto.
- d) No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No haber sido condenado a pena de prisión, excepto por delitos culposos, para los cargos señalados en la Constitución y la ley, y
- f) Ser designado regularmente y tomar posesión."

El Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.1.4 establece los Documentos que deben presentarse para el nombramiento.

OCÁRDENAST



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Una vez analizada la hoja de vida se certificó por parte de la Directora de Talento Humano, quien hace las veces de jefe de recursos humanos que cumple con los requisitos de estudio y experiencia, y el perfil requerido para ejercer las funciones que corresponden al empleo exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional al señor(a) **CARMEN LIBIA MENA BEJARANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22237370**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001881, ID Planta 0020200110, adscrito a la I. E. Santo Cristo De Zaragoza del municipio de Zaragoza - Antioquia - Colombia, pagado con recursos del SGP.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por Directora de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente decreto al señor(a) **CARMEN LIBIA MENA BEJARANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22237370**.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		3/3/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Sierra S.	3/3/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación		3/3/2022
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	Omar Cárdenas Tobón	01-03-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070002037

Fecha: 11/03/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

()

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece como excepción a la prohibición de modificar la nómina de la entidad dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, la provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

En vigencia de la restricción no se podrán crear nuevos empleos ni proveer las vacantes definitivas, salvo que se trate de vacantes generadas por renuncia, licencia, muerte o expiración del periodo fijo que sean indispensable para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

La Ley 996 de 2005 se encuentra encaminada a lograr una plena transparencia e igualdad en los procesos electorales a partir de la introducción a los principios de moralidad administrativa y de la eliminación de cualquier estrategia, presión, intimidación o coacción indebida sobre el electorado y sobre los servidores públicos que pudiera alterar el proceso democrático en beneficio de algún partido o movimiento político o en desmedro de otros.

En la sentencia C-1153 de 2005 de la Corte Constitucional se afirmó: “...Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que "afecte" la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública...”.

Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el funcionario nominador podrá proveerlo para evitar la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración.

La provisión del empleo se justifica en el Fallo del Consejo de Estado de fecha 15 de enero de 2021, en el cual el máximo órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativa resuelve: "SEGUNDO. ADVERTIR al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales a que se refiere la Directiva No. 11 de 2020, que es su obligación velar porque todos los prestadores del servicio educativo avancen de manera cierta, segura y decidida en la definición de las condiciones que permitan el retorno gradual y progresivo de los alumnos a las aulas, con plena observancia de las normas de bioseguridad previstas por las autoridades nacionales y previendo el manejo de aquellas situaciones particulares que, por decisión libre e informada de los padres de familia, ameriten un tratamiento distinto. Esto, bajo la premisa de que la modalidad de trabajo en casa no puede ser equiparada a la educación presencial y que, por tanto, su aplicación no debe mantenerse más allá de lo que resulte estrictamente necesario para la contención de los efectos de la pandemia".

En ese mismo sentido la Directiva 012 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación "pidió a los mandatarios territoriales aplicar las medidas que permitan el retorno de las actividades laborales, contractuales y educativas presenciales de los docentes y directivos docentes, personal administrativo y de apoyo logístico, en la forma y los tiempos previstos por los ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social" (Boletín 410 de junio 26 de 2021).

En virtud de lo expuesto anteriormente se entiende que el empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001883, ID Planta 0020200114, adscrito a la I. E. Lorenzo Yali del municipio de Yali - Antioquia - Colombia, se encuentra vacante en vacancia definitiva con ocasión a la renuncia regularmente aceptada.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

El Decreto 1083 de 2015, establece en el artículo 2.2.5.4.1, los requisitos para el ejercicio del empleo.

"Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva del poder público se requiere:

- a) Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.
- b) No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos conformidad con la Constitución y la ley.
- c) No estar gozando de pensión o ser mayor de 65 años, con excepción de los casos a que se refieren los artículos 2.2.11.1.11 y 11.1.12 del presente Decreto.
- d) No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No haber sido condenado a pena de prisión, excepto por delitos culposos, para los cargos señalados en la Constitución y la ley, y
- f) Ser designado regularmente y tomar posesión."

El Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.1.4 establece los Documentos que deben presentarse para el nombramiento.


OCARDENAST



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Una vez analizada la hoja de vida se certificó por parte de la Directora de Talento Humano, quien hace las veces de jefe de recursos humanos que cumple con los requisitos de estudio y experiencia, y el perfil requerido para ejercer las funciones que corresponden al empleo exigidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional al señor(a) **CLAUDIA EMILSE QUINTANA ZAPATA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **39328555**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001883, ID Planta 0020200114, adscrito a la I. E. Lorenzo Yali del municipio de Yali - Antioquia - Colombia, pagado con recursos del SGP.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por Directora de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente decreto al señor(a) **CLAUDIA EMILSE QUINTANA ZAPATA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 39328555.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		4/3/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	07/03/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación	Juan Bernal	10/3/22
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	Omar Cárdenas Tobón	01-03-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070002038

Fecha: 11/03/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

()

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece como excepción a la prohibición de modificar la nómina de la entidad dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, la provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

En vigencia de la restricción no se podrán crear nuevos empleos ni proveer las vacantes definitivas, salvo que se trate de vacantes generadas por renuncia, licencia, muerte o expiración del periodo fijo que sean indispensable para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

La Ley 996 de 2005 se encuentra encaminada a lograr una plena transparencia e igualdad en los procesos electorales a partir de la introducción a los principios de moralidad administrativa y de la eliminación de cualquier estrategia, presión, intimidación o coacción indebida sobre el electorado y sobre los servidores públicos que pudiera alterar el proceso democrático en beneficio de algún partido o movimiento político o en desmedro de otros.

En la sentencia C-1153 de 2005 de la Corte Constitucional se afirmó: “...Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que "afecte" la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública...”.

Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el funcionario nominador podrá proveerlo para evitar la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración.

La provisión del empleo se justifica en el Fallo del Consejo de Estado de fecha 15 de enero de 2021, en el cual el máximo órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativa resuelve: "SEGUNDO. ADVERTIR al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales a que se refiere la Directiva No. 11 de 2020, que es su obligación velar porque todos los prestadores del servicio educativo avancen de manera cierta, segura y decidida en la definición de las condiciones que permitan el retorno gradual y progresivo de los alumnos a las aulas, con plena observancia de las normas de bioseguridad previstas por las autoridades nacionales y previendo el manejo de aquellas situaciones particulares que, por decisión libre e informada de los padres de familia, ameriten un tratamiento distinto. Esto, bajo la premisa de que la modalidad de trabajo en casa no puede ser equiparada a la educación presencial y que, por tanto, su aplicación no debe mantenerse más allá de lo que resulte estrictamente necesario para la contención de los efectos de la pandemia".

En ese mismo sentido la Directiva 012 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación "pidió a los mandatarios territoriales aplicar las medidas que permitan el retorno de las actividades laborales, contractuales y educativas presenciales de los docentes y directivos docentes, personal administrativo y de apoyo logístico, en la forma y los tiempos previstos por los ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social" (Boletín 410 de junio 26 de 2021).

En virtud de lo expuesto anteriormente se entiende que el empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001937, ID Planta 0020200574, adscrito a la I. E. Jose Maria Bernal del municipio de Caldas - Antioquia - Colombia, se encuentra vacante en vacancia definitiva con ocasión a la renuncia regularmente aceptada.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

El Decreto 1083 de 2015, establece en el artículo 2.2.5.4.1, los requisitos para el ejercicio del empleo.

"Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva del poder público se requiere:

- a) Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.
- b) No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos conformidad con la Constitución y la ley.
- c) No estar gozando de pensión o ser mayor de 65 años, con excepción de los casos a que se refieren los artículos 2.2.11.1.11 y 11.1.12 del presente Decreto.
- d) No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No haber sido condenado a pena de prisión, excepto por delitos culposos, para los cargos señalados en la Constitución y la ley, y
- f) Ser designado regularmente y tomar posesión."

El Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.1.4 establece los Documentos que deben presentarse para el nombramiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Una vez analizada la hoja de vida se certificó por parte de la Directora de Talento Humano, quien hace las veces de jefe de recursos humanos que cumple con los requisitos de estudio y experiencia, y el perfil requerido para ejercer las funciones que corresponden al empleo exigidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional al señor(a) **LEONARDO FABIO RAIGOSA MORALES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **71393904**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001937, ID Planta 0020200574, adscrito a la I. E. Jose Maria Bernal del municipio de Caldas - Antioquia - Colombia, pagado con recursos del SGP.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

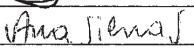
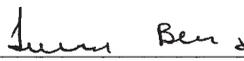
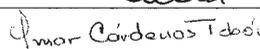
ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por Directora de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente decreto al señor(a) **LEONARDO FABIO RAIGOSA MORALES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **71393904**.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		21/3/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		02/03/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación		11/03/2022
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		01-03-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070002039

Fecha: 11/03/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

()

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece como excepción a la prohibición de modificar la nómina de la entidad dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, la provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

En vigencia de la restricción no se podrán crear nuevos empleos ni proveer las vacantes definitivas, salvo que se trate de vacantes generadas por renuncia, licencia, muerte o expiración del periodo fijo que sean indispensable para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

La Ley 996 de 2005 se encuentra encaminada a lograr una plena transparencia e igualdad en los procesos electorales a partir de la introducción a los principios de moralidad administrativa y de la eliminación de cualquier estrategia, presión, intimidación o coacción indebida sobre el electorado y sobre los servidores públicos que pudiera alterar el proceso democrático en beneficio de algún partido o movimiento político o en desmedro de otros.

En la sentencia C-1153 de 2005 de la Corte Constitucional se afirmó: “...Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que “afecte” la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública...”.

Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el funcionario nominador podrá proveerlo para evitar la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración.

La provisión del empleo se justifica en el Fallo del Consejo de Estado de fecha 15 de enero de 2021, en el cual el máximo órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativa resuelve: "SEGUNDO. ADVERTIR al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales a que se refiere la Directiva No. 11 de 2020, que es su obligación velar porque todos los prestadores del servicio educativo avancen de manera cierta, segura y decidida en la definición de las condiciones que permitan el retorno gradual y progresivo de los alumnos a las aulas, con plena observancia de las normas de bioseguridad previstas por las autoridades nacionales y previendo el manejo de aquellas situaciones particulares que, por decisión libre e informada de los padres de familia, ameriten un tratamiento distinto. Esto, bajo la premisa de que la modalidad de trabajo en casa no puede ser equiparada a la educación presencial y que, por tanto, su aplicación no debe mantenerse más allá de lo que resulte estrictamente necesario para la contención de los efectos de la pandemia".

En ese mismo sentido la Directiva 012 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación "pidió a los mandatarios territoriales aplicar las medidas que permitan el retorno de las actividades laborales, contractuales y educativas presenciales de los docentes y directivos docentes, personal administrativo y de apoyo logístico, en la forma y los tiempos previstos por los ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social" (Boletín 410 de junio 26 de 2021).

En virtud de lo expuesto anteriormente se entiende que el empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001983, ID Planta 0020201256, adscrito a la I. E. Agrícola De Uraba del municipio de Chigorodó - Antioquia - Colombia, se encuentra vacante en vacancia definitiva con ocasión a la renuncia regularmente aceptada.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

El Decreto 1083 de 2015, establece en el artículo 2.2.5.4.1, los requisitos para el ejercicio del empleo.

"Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva del poder público se requiere:

- a) Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.
- b) No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos conformidad con la Constitución y la ley.
- c) No estar gozando de pensión o ser mayor de 65 años, con excepción de los casos a que se refieren los artículos 2.2.11.1.11 y 11.1.12 del presente Decreto.
- d) No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No haber sido condenado a pena de prisión, excepto por delitos culposos, para los cargos señalados en la Constitución y la ley, y
- f) Ser designado regularmente y tomar posesión."

El Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.1.4 establece los Documentos que deben presentarse para el nombramiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Una vez analizada la hoja de vida se certificó por parte de la Directora de Talento Humano, quien hace las veces de jefe de recursos humanos que cumple con los requisitos de estudio y experiencia, y el perfil requerido para ejercer las funciones que corresponden al empleo exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional al señor(a) **JHON EDWIN PALACIOS COSSIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **71989246**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001983, ID Planta 0020201256, adscrito a la I. E. Agrícola De Uraba del municipio de Chigorodó - Antioquia - Colombia, pagado con recursos del SGP.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por Directora de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente decreto al señor(a) **JHON EDWIN PALACIOS COSSIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 71989246.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		3/3/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Sierra	3/3/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación		7/3/2022
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	Omar Cárdenas Tobón	01-03-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070002040

Fecha: 11/03/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

()

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece como excepción a la prohibición de modificar la nómina de la entidad dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, la provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

En vigencia de la restricción no se podrán crear nuevos empleos ni proveer las vacantes definitivas, salvo que se trate de vacantes generadas por renuncia, licencia, muerte o expiración del periodo fijo que sean indispensable para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

La Ley 996 de 2005 se encuentra encaminada a lograr una plena transparencia e igualdad en los procesos electorales a partir de la introducción a los principios de moralidad administrativa y de la eliminación de cualquier estrategia, presión, intimidación o coacción indebida sobre el electorado y sobre los servidores públicos que pudiera alterar el proceso democrático en beneficio de algún partido o movimiento político o en desmedro de otros.

En la sentencia C-1153 de 2005 de la Corte Constitucional se afirmó: “...Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que “afecte” la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública...”.

Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el funcionario nominador podrá proveerlo para evitar la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración.

La provisión del empleo se justifica en el Fallo del Consejo de Estado de fecha 15 de enero de 2021, en el cual el máximo órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativa resuelve: "SEGUNDO. ADVERTIR al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales a que se refiere la Directiva No. 11 de 2020, que es su obligación velar porque todos los prestadores del servicio educativo avancen de manera cierta, segura y decidida en la definición de las condiciones que permitan el retorno gradual y progresivo de los alumnos a las aulas, con plena observancia de las normas de bioseguridad previstas por las autoridades nacionales y previendo el manejo de aquellas situaciones particulares que, por decisión libre e informada de los padres de familia, ameriten un tratamiento distinto. Esto, bajo la premisa de que la modalidad de trabajo en casa no puede ser equiparada a la educación presencial y que, por tanto, su aplicación no debe mantenerse más allá de lo que resulte estrictamente necesario para la contención de los efectos de la pandemia".

En ese mismo sentido la Directiva 012 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación "pidió a los mandatarios territoriales aplicar las medidas que permitan el retorno de las actividades laborales, contractuales y educativas presenciales de los docentes y directivos docentes, personal administrativo y de apoyo logístico, en la forma y los tiempos previstos por los ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social" (Boletín 410 de junio 26 de 2021).

En virtud de lo expuesto anteriormente se entiende que el empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000002048, ID Planta 0020201403, adscrito a la I. E. Atanasio Girardot del municipio de Girardota - Antioquia - Colombia, se encuentra vacante en vacancia definitiva con ocasión a la renuncia regularmente aceptada.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

El Decreto 1083 de 2015, establece en el artículo 2.2.5.4.1, los requisitos para el ejercicio del empleo.

"Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva del poder público se requiere:

- a) Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.
- b) No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos conformidad con la Constitución y la ley.
- c) No estar gozando de pensión o ser mayor de 65 años, con excepción de los casos a que se refieren los artículos 2.2.11.1.11 y 11.1.12 del presente Decreto.
- d) No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No haber sido condenado a pena de prisión, excepto por delitos culposos, para los cargos señalados en la Constitución y la ley, y
- f) Ser designado regularmente y tomar posesión."

El Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.1.4 establece los Documentos que deben presentarse para el nombramiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Una vez analizada la hoja de vida se certificó por parte de la Directora de Talento Humano, quien hace las veces de jefe de recursos humanos que cumple con los requisitos de estudio y experiencia, y el perfil requerido para ejercer las funciones que corresponden al empleo exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional al señor(a) **JOHAN ROBINSON SANCHEZ VALDES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **71310814**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000002048, ID Planta 0020201403, adscrito a la I. E. Atanasio Girardot del municipio de Girardota - Antioquia - Colombia, pagado con recursos del SGP.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

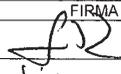
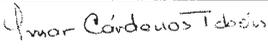
ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por Directora de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente decreto al señor(a) **JOHAN ROBINSON SANCHEZ VALDES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 71310814.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		3/3/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra -	3/3/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación		7/3/2022
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		01-03-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
